



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**-Prevención a la Autoridad-**

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Se gira oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En razón de lo señalado por la ciudadana **Nayeli Hermilda Martínez Campos** –parte actora-, respecto a que fue inscrita al régimen de seguridad social por la moral Augusta Sportswear de México, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 688, en relación con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **gírese oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social** para que, en el plazo de **tres días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, **informe los movimientos afiliatorios de la ciudadana Nayeli Hermilda Martínez Campos, quien cuenta con Número de Seguridad Social: 3514945542 y Clave Única de Registro de Población: NACN940910MCCRM05**; a fin de corroborar si la parte actora realmente se encuentra inscrita al régimen de seguridad social.

**-Para la Autoridad Pública-**

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es **jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarlos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se les comunica a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a los decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEXTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**SÉPTIMO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Nayeli Hermilda Martínez Campos (parte actora)	Buzón electrónico
Yamile Sansores López; Josefa López Rejón (parte demandada)	Buzón electrónico
Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de diciembre de 2023.

*(Firma manuscrita)*  
 LICENCIADO ERIC FERNANDO EK YÁÑEZ  
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE, CAMP  
 NOTIFICADOR



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 86/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado).

En el expediente número 86/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido por **Nayeli Hermilda Martínez Campos** en contra de 1) **Josefa López Rejón** y 2) **Yamile Sansores López**; con fecha 08 de diciembre de 2023 se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de enero de 2024.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) 11 de septiembre de 2023, signado por la **ciudadana Nayeli Hermilda Martínez Campos** -parte actora-, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **PRIMERO: Vista a la parte demandada.**

Con la finalidad de que conste en este expediente, la identificación de la **ciudadana Josefa López Rejón**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **parte demandada** que, en un término de **3 días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su **Credencial para Votar**.

#### **SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepiona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la **parte actora**, respecto a las contestaciones de las **demandadas Josefa López Rejón y Yamile Sansores López**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

#### **TERCERO: Vista para la contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario las demandadas Josefa López Rejón y Yamile Sansores López a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **CUARTO: Se impone multa a la ciudadana Josefa López Rejón.**

En virtud de que hasta la presente fecha la **ciudadana Josefa López Rejón** -parte demandada- no acreditó haber dado cumplimiento a la providencia cautelar decretada mediante acuerdo de fecha 23 de junio de 2023, mismo que le fuera debidamente notificado con fecha 06 de julio de 2023, tal y como consta en la razón y cédula actuarial de la misma fecha. En ese sentido se hace efectivo el apercibimiento establecido en el último párrafo del punto TERCERO del auto de fecha 23 de junio de 2023.

Por lo anterior y con fundamento en la fracción I del numeral 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se impone a la **ciudadana Josefa López Rejón** -parte demandada- una multa de \$20,748.00 (Son: VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización, con un valor de \$103.74, la cual se destinará al Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, tal y como lo contempla el ordinal 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ya que se considera que dicha omisión por parte de la **ciudadana Josefa López Rejón** es **intencional**, toda vez que tiene pleno conocimiento de la medida cautelar decretada a favor de la trabajadora; **grave** al poner en riesgo el derecho humano de seguridad social de la parte actora, causando un **daño** a la trabajadora, porque hasta la presente fecha no puede hacer uso de los servicios médicos que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y en cuanto a la capacidad económica del patrón, no se pone en riesgo, toda vez que la multa impuesta se encuentra en los rangos establecidos en la fracción I del numeral 731 de la Ley Federal del Trabajo en su artículo.

En razón de lo anterior, gírese atento oficio al **Director de Recaudación, Adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, a fin de que imponga la multa descrita en líneas precedentes, a la **ciudadana Josefa López Rejón -parte demandada-**, quien cuenta con registro patronal: **A1212212100** y RFC: **LORJ5104291L4**; en el domicilio del centro de trabajo ubicado en calle 28-A, número 1 entre Avenida Revolución y calle 28-B, Champotón, Campeche.

Por último, en términos del numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita al **Director de Recaudación, adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, se sirva a informar, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio en donde se le notifique el presente acuerdo, el trámite que le diera a la medida de apremio antes aludida -multa impuesta-.